



MUNICIPALIDAD CIUDAD DE MENDOZA

Decreto Municipal N° 1140

MENDOZA, 08 DE OCTUBRE DE 2025.

VISTO:

El Expediente Electrónico N° 36510-2025 caratulado "INTENDENCIA – ELEVA PROYECTO – ORDENANZA MEJORES VEREDAS EDICION 2025" y

CONSIDERANDO:

Que mediante Ordenanza N° 4220, se dispuso el relanzamiento del Programa "Mejores Veredas".

Que la circulación peatonal por las veredas públicas en forma segura es una prioridad Municipal, especialmente, en atención a las personas con movilidad y visión reducida. Que el mal estado de las veredas puede tener origen en reparaciones ejecutadas deficientemente o no ejecutadas o defectos de construcción por pendiente transversal mayor al 2% o deterioro por antigüedad entre otras situaciones aumentando el riesgo de producir accidentes.

Que estas situaciones de daños se implementarán mediante la presente, en el marco de lo dispuesto en Ley Orgánica de Municipalidades y Código Urbano y de Edificación vigente que dispone que la construcción, el mantenimiento y conservación de las veredas es obligación exclusiva del propietario frentista.

Que con este Programa, se presenta una alternativa para que los vecinos puedan cumplimentar en forma satisfactoria con dicha exigencia.

Que dicho Programa en esta edición consiste en la reparación, construcción o reconstrucción de veredas. El propietario frentista aporta la totalidad de los materiales que sean necesarios para la reparación, construcción o reconstrucción y la Municipalidad provee la mano de obra pertinente para la ejecución de los trabajos, sin cargo para los adherentes.

Que se establece como requisito de participación, que los vecinos tengan situación regularizada de tasas municipales por servicio a la propiedad raíz, esto es, sin deuda o con plan de pagos al día respecto del padrón correspondiente a la vereda a intervenir y acrediten la propiedad del inmueble. Los inmuebles registrados bajo el régimen de propiedad horizontal podrán participar del Programa creado en la presente, siempre que el consorcio cuente con personería jurídica pertinente y tenga situación regularizada de tasas municipales por servicio a la propiedad raíz, respecto del padrón correspondiente a la vereda a intervenir.

Que asimismo se dispone la condonación a todos los adherentes al Programa, de las deudas generadas por multas aplicadas por veredas en contravención al Código Urbano y de Edificación, que reparen las mismas en el marco de la presente.

Que el artículo 8° de la Ordenanza dictada, faculta al Departamento Ejecutivo a reglamentar el Programa en todos aquellos aspectos que hagan a su ejecución y operatividad.



Por ello, y en uso de sus atribuciones;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MENDOZA

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1° - Apruébese el Reglamento del Programa “Mejores Veredas” creado por Ordenanza N° 4220, que como Anexo I integra el presente.

ARTÍCULO 2° - Apruébese la Solicitud de Adhesión que como Anexo II integra el presente.

ARTÍCULO 3° - Desígnese autoridad de aplicación del Programa, a la Coordinación de Obras por Administración, dependiente de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO 4° - La Coordinación de Obras por Administración, Secretaría de Ambiente y Desarrollo Urbano previa inspección de las tareas a ejecutar, remitirá al interesado la Solicitud de Adhesión al programa, a los fines de su suscripción.

ARTÍCULO 5° - Por Dirección de Rentas efectúense los actos útiles conducentes a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente, generando registro y grabación de los beneficios de condonación correspondientes, según los datos suministrados en cada caso por la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Urbano. Por Ventanilla Única genérese formulario de inscripción correspondiente.

ARTÍCULO 6° - Por Subsecretaría de Comunicación Institucional dése amplia difusión a lo dispuesto.

ARTÍCULO 7° - Encomiéndese a la autoridad de aplicación, la adopción de todas las medidas pertinentes a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente. Facúltase a la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Urbano a modificar los Anexos que se aprueban en el presente, en caso que la operatoria y funcionalidad del Programa lo exija.

ARTÍCULO 8° - Comuníquese, publíquese y dése al Libro de Decretos.

DR. ULPIANO SUAREZ
INTENDENTE

ARQ. EVA LORENA GÓNZALEZ
SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO URBANO

DRA. ANDREA CHARRÉ
DIRECTORA LEGAL Y TÉCNICA

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

Publicaciones: 1



Fecha de Publicación	Nro Boletín
29/12/2025	32504

Boleto N°: ATM_9504661 Importe: \$ 11070